POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 5º. del artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL: Formular y elaborar planes de desarrollo comunitario, coordinar y ejecutar políticas y programas relacionados con la seguridad y órden público en el Departamento, y la atención y prevención de desastres.

ARTICULO SEGUNDO: FUNCIONES GENERALES:

- a) Formular en acuerdo con el Gobernador las políticas para el desarrollo comunitario en el Departamento.
- b) Coordinar la ejecución de programas relacionados con la participación de la comunidad.
- c) Prestar asistencia jurídica-legal a la comunidad para su participación en la gestión pública.
- d) Dirigir y coordinar los programas para garantizar la prevención y atención de desastres.
- e) Dirigir y coordinar los programas para garantizar y ejercer el control de prevención y conservación del órden público en el Departamento.
- f) Las demás relativas a su área y que no se encuentren asignadas a ningún otro organismo.
- g) Las demás que le señalen la Ley y sus reglamentos, las ordenanzas, los Decretos Departamentales y demás normas pertinentes.

ARTICULO TERCERO: ESTRUCTURA ORGANICA:

- 1. Despacho del Secretario
- 2. Unidad de Participación Comunitaria
- 2.1 Grupo de Asistencia Legal a los Municipios
- 2.2 Grupo de Apoyo a la Participación Comunitaria2.3 Grupo de Asociación de Municipios y Atención a los
- Alcaldes. 2.4 Grupo de Apoyo a la Red.
- 3. Unidad de Control de Orden Público, Atención y Prevención de Desastres.
- 3.1 Grupo de Control de órden público.
- 3.2 Grupo de prevención y Atención de Desastres.

ARTICULO CUARTO: UNIDAD DE PARTICIPACION COMUNITARIA. FUNCIONES GENERALES:

- a) Formular y dirigir los planes y programas de participación comunitaria en el Departamento.
- b) Estructurar el Plan de Desarrollo Comunitario, en

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

concordancia con la Ley.

- c) Coordinar las actividades de apoyo a la comunidad para su organización y participación en el proceso de desarrollo de su región.
- d) Controlar y evaluar los programas de participación comunitaria para garantizar su cumplimiento.
- e) Coordinar con los demás organismos, tanto nacionales como municipales con sede en el Departamento, los programas y proyectos en materia de promoción, organización y capacitación comunitaria.

ARTICULO QUINTO : FUNCIONES GRUPOS DE ASISTENCIA LEGAL.

- a) Estudiar las solicitudes atinentes a personerías jurídicas tanto de Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de utilidad común, como de Juntas de Acción Comunal, y en virtud de ello elaborar oficio de objeciones o proyecto de resolución decidiendo sobre la petición formulada.
- b) Brindar asesoría legal al Despacho del Secretario y las demás dependencias de la Secretaría que lo requieran.
- c) Llevar a cabo las investigaciones administrativas que se relacionen directamente con la organización y participación comunitaria.
- d) Apoyar y asesorar las organizaciones comunitarias para su conformación y funcionamiento.
- e) Preparar para la firma del Secretario de Gobierno resoluciones de reconocimiento de Personería Jurídica, Adjudicación de terrenos, reconocimiento de dignatarios elegidos, aprobación de reforma estatutaria.
- f) Proyectar para la firma del Secretario de Gobierno resoluciones de fallo en investigaciones administrativas: Autos comisorios, notificación de inicio de procesos a los interesados, notificación de sanción o absolución a los interesados.
- g) Expedir la matricula a arrendadores y realizar investigaciones a personas que desempeñan tal labor.

ARTICULO SEXTO: FUNCIONES GRUPO DE APOYO A LA PARTICIPACION COMUNITARIA:

- a) Ejecutar los planes, programas y actividades relacionadas con la participación comunitaria en concordancia con el Plan de Desarrollo del Departamento.
- b) Diseñar y ejecutar los mecanismos de seguimiento, evaluación y control de los planes y programas de participación comunitaria.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

- c) Coordinar la realización de programas de capacitación para lideres comunales.
- d) Promover y gestionar la creación de las formas asociativas de la comunidad y empresas de economía solidaria y asesorarlas en aspectos administrativos, legales y financieros.

ARTICULO SEPTIMO: Establezcanse como funciones del GRUPO DE ASOCIACION DE MUNICIPIOS Y ATENCION A LOS ALCALDES, las siguientes:

- a) Coordinar con cada Asociación de Municipios lo relacionado con los proyectos a desarrollar a fin de servir de ayuda eficaz en la consecución de información necesaria para el desarrollo de los proyectos y planes que deberán desarrollar estas Asociaciones.
- b) Mantener contacto permanente con las Asociaciones de municipios y llevar una relación de los proyectos y programas ejecutados y por ejecutar.
- c) Dar apoyo a las asociaciones de municipios en el planteamiento de inversiones, la identificación de proyectos, manejo y administración de los mismos.
- d) Servir de enlace entre los municipios y la nación para el logro de la Asistencia técnica en el desarrollo institucional de los municipios.
- e) Asistir a los municipios en el mantenimiento y evaluación de sus límites geográficos.
- f) Asesorar y dar consejo ágil y oportuno a los Alcaldes sobre asuntos de su desarrollo y facilitar su coordinación con las dependencias Departamentales.
- g) Estudiar y sustanciar para la firma del señor Gobernador procesos policivos: Servir de Alcalde o Inspector Ad-Hoc cuando el gobernador así lo indique.
- h) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.
- i) Estudiar y revisar los Acuerdos Municipales y actos de los Alcaldes de contenido general y de conformidad con ello, proferir para el Gobernador concepto favorable a su refrendación o proyecto de acción de validez.

ARTICULO OCTAVO : Establézcanse como funciones de GRUPO DE APOYO A LA RED, las siguientes:

- a) Servir de organismo de consulta e información para las Alcaldías respecto de los planes y programas de la Red de Solidaridad.
- b) Apoyar a los municipios en la conformación de programas que faciliten el acceso de las mesas municipales de solidaridad a la Red Nacional en

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

coordinación con otras dependencias Departamentales.

- c) Coordinar las acciones Departamentales y servir de enlace y soporte para señalar programas que se deriven del cumplimiento de los propósitos de la Red de Solidaridad Social.
- d) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.

ARTICULO NOVENO: UNIDAD DE CONTROL DE ORDEN PUBLICO Y PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES.- <u>FUNCIONES GENERALES:</u>

- a) Formular y dirigir los lineamientos y directrices generales en materia de control de órden público y prevención y atención de desastres.
- b) Definir, orientar, coordinar y supervisar la ejecución de proyectos, programas y actividades que hagan parte del plan trazado por la Secretaría en las áreas de control de órden público y de prevención y atención de desastres.
- c) Promover y mantener la coordinación entre los niveles nacionales, Departamentales y municipales para la realización de programas y eventos que así lo requieran en las áreas de control de órden público y prevención y atención de desastres.

ARTICULO DECIMO : FUNCIONES GRUPO DE CONTROL DE ORDEN PUBLICO.

- a) Preparar los estudios e informes generales y especiales relativos a la situación del Orden Público del Departamento que se deberán presentar períodicamente al Gobernador o a consideración del Gobierno Nacional de conformidad con la Constitución y la Ley.
- b) Llevar el libro diario de novedades sobre órden público de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
- c) Proyectar y recomendar las políticas, medidas y las órdenes que deben impartirse para ejercer el control de prevención y conservación del órden público en el Departamento.
- d) Proponer los Proyectos de ordenanzas y Decretos que en el desarrollo del control, prevención y conservación del órden público deban ser expedidos para su cumplimiento y desarrollo por parte de las autoridades municipales.
- e) Pormover la construcción y adecuación de instalaciones militares o de policia que deban adelantarse por parte del Departamento o sus organismos descentralizados.
- f) Diseñar políticas para una efectiva y eficiente prestación del servicio a través de una red de comunicación de seguridad del Departamento, asumiendo la responsabilidad del manejo,

ORDENANZA Nº.

000034

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

administración y control de la misma.

- g) Preparar, compilar y custodiar las actas del Consejo Departamental de Seguridad, como las de los Concejos municipales.
- h) Recomendar y preparar los estudios tendientes a introducir adiciones, reformas o modificaciones al Plan de Seguridad del Atlántico.
- i) Preparar los estudios tendientes a identificar las posibles ocurrencias de hechos violatorios de los Derechos Humanos en el Departamento e informar a las autoridades competentes.
- j) Diseñar e instrumentar talleres en Derechos Humanos y fundamentos de la Democracia para la fuerza pública en coordinación con la policia Departamental.
- k) Promover, divulgar y capacitar en Derechos Humanos, a través de las personerías municipales y colaborar y colaborar en la preservación de tales derechos.

ARTICULO ONCE : FUNCIONES GRUPO DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES:

- a) Mantener actualizado el mapa de riesgos del Departamento, el cual representa una herramienta para la planeación, programación y presupuestación de las obras que en materia de prevención de desastres deban llevarse a cabo en cada vigencia.
- b) Coordinar la realización de estudios encaminados a la identificación de necesidades de capacitación en prevención de desastres y atención de emergencias de la comunidad tanto rural como urbana, ubicando las zonas de influencia, los temas a tratar y el presupuesto requerido. Estas labores de capacitación pueden ser realizadas por personal interno de la Administración ó externo a élla.
- c) Incentivar la conformación de "Brigadas y/o Grupos Comunitarios" capacitados en planes de acción para situaciones de emergencia especialmente, en las zonas de alto riesgo del Departamento. Así como también brindarles los mecanismos y asesoría jurídico-institucional para su creación, capacitación y mantenimiento.

ARTICULO DOCE : Autorícese al señor Gobernador por término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación, para hacer las operaciones, presupuestales y contables que se requieran a fin de darle cumplimiento a lo ordenando en la presente ordenanza.

ARTICULO TRECE: La creación de nuevos cargos que demande la implementación de la reestructuración que a través de la presente se ordena, se realizará gradualmente en la medida de que se cuente con la disponibilidad presupuestal pertinente, en virtud de las autorizaciones otorgadas por el artículo anterior.

ORDENANZA Nº.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

ARTICULO CATORCE: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

DE PRESIDENCIA P

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

ler. Debate, Junio 27 de 1995

2do. Debate, Julio 18 de 1995

Ber Debate, Julio 25 de 1995

ERMITH F. PARID SANDO Secretario General.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Sanciónese la presente Ordenanza No 000034 de agosto 10 de 1995

NELSON POLO HERNANDEZ

Gobernador del Attántico

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 70.del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 50.del artículo 60 del Decreto-Ley 1222 de 1.986,

ORDENA:

ARTICULO lo.: OBJETIVO GENERAL:

Formular y elaborar planes de desarrollo comunitario, coordinar y ejecutar políticas y programas relacionados con la seguridad y órden público en el Departamento, y la atención y prevención de desastres.

ARTICULO 20 .: FUNCIONES GENERALES:

- a) Formular en acuerdo con el Gobernador las políticas para el desarrollo comunitario en el Departamento.
- b) Coordinar la ejecución de programas relacionados con la participación de la comunidad.
- c) Prestar asistencia jurídico-legal a la comunidad para su participación en la gestión pública.
- d) Dirigir y ccordinar los programas para garantizar la prevención atención de desastres.
- e) Dirigir y coordinar los programas para garantizar y ejercer el control d prevención y conservación del órden público en el Departamento.
- f) Las demás relativas a su área y que no se encuentren asignadas a ningún otro organismo.
- g) Las demás que le señalen la ley y sus reglamentos, las Ordenanzas, los Decretos Departamentales y demás normas pertinentes.

ARTICULO 30.: ESTRUCTURA ORGÁNICA:

- 1. Despacho del Secretario
- 2. Unidad de Participación Comunitaria
- 2.1 Grupo de Asistencia Legal a los Municipios
- 2.2 Grupo de Apoyo a la Participación Comunitaria
- 2.3 Grupo de Asociación de Municipios y Atención a los Alcaldes
- 2.4 Grupo de Apoyo a la Red

APPROPADO EN TERGER DEBATE

APROBADO EN SECUNDO DEBÁT EN LA SESIÓN DEL DIA

- 3. Unidad de Control de Orden Público, Atención y Prevención de Desastres
- 3.1 Grupo de Control de Orden Público
- 3.2 Grupo de Prevención y Atención de Desastres

ARTICULO 40.: UNIDAD DE PARTICIPACION COMUNITARIA; FUNCIONES GENERALES:

- a) Formular y dirigir los planes y programas de participación comunitaria en el Departamento.
- b) Estructurar el Plan de Desarrollo Comunitario, en concordancia con la ley.
- c) Coordinar las actividades de apoyo a la comunidades para su organización y participación en el proceso de desarrollo de su región.
- c) Controlar y evaluara los programas de participación comunitaria para garantizar su cumplimiento.
- e) Coordinar con los demás organismos, tanto nacionales como municipales con sed en el Departamento, los programas y proyectos en materia d promoción, organización y capacitación comunitaria.

AARTICULO 50.: FUNCIONES RUPO DE ASISTENCIA LEGAL:

- a) Estudiar las solicitudes atinentes a personerías jurídicas tanto de Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de utilidad común, como de Juntas de Acción Comunal, y en virtud de ello elaborar oficio de objeciones o proyecto de resolución decidiendo sobre la petición formulada.
- b) Brindar asesoría legal al Despacho del Secretario y las demás dependencias de la Secretaría que lo requieran.
- c) Llevar a cabo las investigaciones administrativas que se relacionención directamente con la organización y paarticipación comunitaria.
- d) Apoyar y asesor las organizaciones comunitarias para su conformación funcionamiento.
- e) Preparar para la firma del Secretario de Gobierno resoluciones de reconocimiento de Personería Jurídica, Adjudicación de terrenos, reconocimiento de dignatarios elegidos, aprobación de reforma estatutaria.
- f) Proyectar para la firma del Secretario de Gobierno resoluciones de fallo en investigaciones administrativas: Autos comisiorios, notificación de inicio de procesos a los interesados, notificación de sanción o absolución a los interesados.
- g) Expedir la matrícula de arrendadores y realizar investigaicones a personas que desempeñan tal labor.

ARTICULO 60.: FUNCIONES GRUPO DE APOYO A LA PARTICIPACION COMUNITARIA:

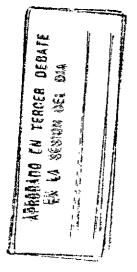
a) Ejecutar los planes, programas y actividades relacionados con la participación comunitaria en concordancia con el Plan de Desarrollo del Departamento.

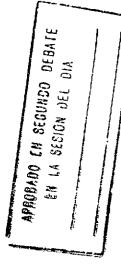
O EN SEGUNDO DEBATE
A SESION DEL DIA

- b) Diseñar y ejecutar los mecanismos de seguimiento, evaluación y control de los planes y programas de participación comunitaria.
- c) Coordinar la realización de programas de capacitación para líderes comunales.
- d) Promover y gestionar la creación de las formas asociativas de la comunidad y empresas de economía solidaria y asesorarlas en aspectos administrativos, legales y financieros.

ARTICULO 70.: Establézcansse como funciones del GRUPO DE ASOCIACION DE MUNICIPIOS Y ATENCION A LOS ALCIDES, las siguientes:

- a) Coordinar con cada Asociación de Municipios lo relacionado con los proyectos a desarrollar a fin de servir de ayuda efeicaz en la consecución de información necesaria para el desarrollo de los proyectos y planes que deberán desarrollar estas Asociaciones.
- b) Mantener contacto permanente con las Asociaciones de Municipios y llevar una relación de los proyectos y programas ejecutados y por ejecutar.
- c) Dar apoyo a las asociaciones de municipios en el planteamiento de inversiones, la identificación de proyectos, y administración de los mismos.
- d) Servir de enlace entre los municipios y la nación para el logro de la asistencia técnica en el desarrollo institucional de los municipios.
- e) Asistir a los municipios en el mantenimiento y evaluación de sus límites geográficos.
- f) Asesorar y dar conssejo ágil y oportuno a los alcaldes sobre asuntos de sus desarrollo y facilitar su coordinación con las dependencias departamentales.
- g) Estudiar y sustanciar para la firma del señor Gobernador procesos policivos: servir de Alcalde o Inspector Ad-Hoc cuando el Gobernador así lo indique.
- h) Realizar estudio de <u>vialidad</u> jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.
- i) Estudiaar y revisar los Acuerdos Municipales y actos de los Alcaldes de contenido general y de conformidad con ello, proferir para el Gobernador concepto favorable a su refrendación o proyecto de acción de validez.
- ARTICULO 80.: Establézcanse como funciones del GRUPO DE APYO LA RED, las siguientes:
 - a) Servir de organismo de consulta e información para las alcaldías respecto de los planes y programas de la Red de Solidaridad.





- b) Apoyar a los municipios en la conformación de programas que faciliten el acceso de las mesas municipales de solidaridad a la Red Nacional en coordinación con otras dependencias departamentales.
- c) Coordinar las acciones departamentales y servir de enlace y soporte para señalar programas que se deriven del cumplimineto de los propósitos de la Red de Solidaaridad Social.
- d) Realizar estudio de vialidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.

ARTICULO 90.: UNIDAD DE CONTROL DE ORDEN PUBLICO Y PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES. - FUNCIONES GENERALES:

- a) Formular y dirigir los lineamientos y directrices gnerales en materia des control de órden público y prevención y atención de desastres.
- b) Definir, orientar, coordinar y supervisar la ejecución de proyectos programas y actividades que hagan parte des plan trazado por la Secretaria en las áreas de control de órden público y de prevención y atención desastres.
- c) Promover y mantener la coordinación entre los niveles nacionales, departamentales y municipales para la realización de programas y eventos que así lo requieran en las áreas de control de órden público y prevención y atención de desastres.

ARTICULO 100.: FUNCIONES GRUPO DE CONTROL DE ORDEN PUBLICO:

- a) Preparar los estudios e informes generales y especiales relativos a la situación del Orden Público del Departamento que se deberán presentar periódicamente al Gobernador o a consideración del Gobierno Nacional des conformidad con la Constitución y la ley.
- b) Llevar el libro diario de novedades sobre órden público de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
- c) Proyectar y recomendar las políticas, medidas y las órdenes que deben impartirse para ejercer el control de prevención y conservación del órden público en el Departamento.
- d) Proponer los Proyectos de Ordenanzas y Decretos que en el desarrollo del control, prevención y conservación del órden público deban ser expedidos para su cumplimisento y desarrollo por parte de las autoridades municipales.
- e) Promover la construcción y adecuación de instalaciones militares o de Polícia que deban adelantarse por parte del Departamento o sus organismos descentralizados.
- f) Diseñar políticas para una efectiva y eficiente prestación del servicio a través de una red de comunicación de seguridad del Departamento, asumiendo la responsabilidad del manejo administración y control de la misma.

- g) Preparar, compilar y custodiar las acas del Concejo Departamental de Seguridad, como las de los concejos municipales.
- h) Recomendar y preparar los estudios tendientes a introducir adiciones, reformas o modificaciones al Plan de Seguridad del Atlántico.
- i) Preparar los estudios tendientes a identificar las posibles ocurrencias de hechos violatorios de los Derechos Humanos en el Departamento e informar a las autoridades competentes.
- j) Diseñar e instrumentar talleres en Derechos Humanos y fundamentos de la Democracia para la Fuerza Pública en coordinación con la Policía Departamental.
- k) Promover, divulgar y capacitar en Drechos Humanos, a través de las personerías municipales y colaborar en la preservación de tales derechos.

ARTICULO 110: FUNCIONES GRUPO DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES:

- a) Mantener actualizado el Mapa de Riesgos del Departamento, el cual representar una herramienta para la planeación, programación y presupuestación de la obras que en materia que en materia de prevención de desastres deben llevarse a cabo en cada vigencia.

 b) Coordinar la realización de estudios encaminados a la identificación de
- b) Coordinar la realización de estudios encaminados a la identificación de necesidades de capacitación en prevención de desastres y atención de emergencias de la comunidad tanto rural como urbana, ubicando las zonas de influencia, los temas a tratar y el presupuesto requerido. Estas labores de capacitación pueden ser realizadas por personal interno de la Administración ó externo a ella.
- c) Incentivar la conformación de "Brigadas y/o Grupos Comunitarios" capacitados en planes de acción para situaciones de emergencia especialmente, en las zonas de alto riesgo del departamento. Así como también brindarles los mecanismos y la asesoría jurídico-institucional para su creación, capacitación y mantenimiento.
- ARTICULO 120: Autoricese al señor Gobernador por término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación, para hacer las operaciones, presupuestales y contables que se requieran a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la presente Ordenanza.
- ARTICULO 130.: La creación de nuevos cargos que demande la implementación de la reestructuración que a través de la presetne se ordena, se realizará gradualmente en la medida de que se cuente con la disponibilidad presupustal pertinente, en virtud de las autorizaciones otorgadas por el artículo anterior.
- ARTICULO 140.: La presente Ordenanz rige a partir de la fecha de su publicación.

000508

"Por el qual se establece la estructura y funciones de la secretaria de Gobierno"

El Gobernador del Departamento del Atlàntico, en uso de sus atribuciones y en especial las facultades extraordinarias que le confiere la Ordenanza No. 7 de 1993.

DECRETA:

CAPITULO I

OBJETIVO, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 10.: OBJETIVO GENERAL:

Formular y elaborar planes de desarrollo comunitario, coordinar ejecutar políticas y programas relacionados con la seguridad orden público en el Departamento, y la atención y prevención desastres.

√ ARTICULO 20.: FUNCIONES GENERALES:

- a) Formular en acuerdo con el Gobernador las políticas para desarrollo comunitario en el Departamento.
- b) Coordinar la ejecución de programas relacionados con participación de la comunidad.
- c) Prestar asistencia juridico-legal a la comunidad para participación en la gestión pública.
- d) Dirigir y coordinar los programas para garantizar prevención y atención de desastres.
- e) Dirigir y coordinar los programas para garantizar y ejercer el contro de prevención y conservación del orden público en el Departamento.
- f) Las demás relativas a su área y que no se encuentren asignadas a ningún otro organismo.
- g) Las demás que le señalen la ley y sus reglamentos, las

APROBADO PNATERCER DEBATE

APROBADO EN SEGUNDO DESATE

Ordenanzas, los Decretos Departamentales y demás normas pertinentes. 000508

ARTICULO 30.: ESTRUCTURA ORGANICA: 🔊 🖟

X

- 1. Despacho del Secretario
- 2. Unidad de Participación Comunitaria
- 2.1. Grupo de Asistencia legal
- 2.2. Grupo de Apoyo a la Participación Comunitaria
- 3. Unidad de Control de Orden Publico y Prevención y Atención de Desastres
- 3.1. Grupo de Control de Orden Público
- 3.2. Grupo de Prevención y Atención de Desastres

CAPITULO II

UNIDAD DE PARTICIPACION COMUNITARIA

A ARTICULO 40.: FUNCIONES GENERALES:

- a) Formular y dirigir los planes y programas de participación comunitaria en el Departamento.
- b) Estructurar el Plan de Desarrollo Comunitario, en concordancia con la ley.
- c) Coordinar las actividades de apoyo a las comunidades para su organización y participación en el proceso de desarrollo de su región.
- d) Controlar y evaluar los programas de participación comunitaria para garantizar su cumplimiento.
- e) Coordinar con los demás organismos, tanto nacionales como municipales con sede en el Departamento, los programas sy proyectos en materia de promoción, organización y capacitación comunitaria.

ARTICULO 50.: FUNCIONES GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL:

- a) Estudiar las solicitudes atinentes a personerias jurídicas tanto de Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de utilidad común, como de Juntas de Acción Comunal, y en virtud de ello elaborar oficio de objeciones o proyecto de resolución decidiendo sobre la petición formulada.
- b) Brindar asesoria legal al Despacho del Secretario y las demás dependencias de la Secretaria que lo requieran

000508

- c) LLevar a cabo las investigaciones administrativas que se relacionen directamente con la organización y participación comunitaria.
- d) Apoyar y asesorar las organizaciones comunitarias para su conformación y funcionamiento.
- e) Preparar para la firma del Secretario de Gobierno resoluciones de reconocimiento de Personeria Juridica, Adjudicación de terrenos, reconocimiento de dignatarios elegidos, aprobación de reforma estatutaria.
- f) Proyectar para la firma del Secretario de Gobierno resoluciones de fallo en investigaciones administrativas: Autos comisorios, notificación de inicio de procesos a los interesados, notificación de sanción o absolución a los interesados.
- g) Expedir la matricula de arrendadores y realizar investigaciones a personas sque desempeñan tal labor.

ARTICULO 60.: FUNCIONES GRUPO DE APOYO A LA PARTICIPACION COMUNITARIA:

- a) Ejecutar los planes, programas y actividades, relacionados con la participación comunitaria en concordancia con el Plan de Desarrollo del Deapartamento.
- b) Diseñar y ejecutar los mecanismos de seguimiento, evaluación y control de los planes y programas de participación comunitaria.
- c) Coordinar la realización de programas de capacitación para lideres comunales.
- d) Promover y gestionar la creación de las formas asociativas de la comunidad y empresas de economia solidaria y asesorarlas en aspectos administrativos, legales y financieros.

¥ 7

CAPITULO IV

UNIDAD DE CONTROL DE ORDEN PUBLICO Y PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES

ARTICULO 28.: FUNCIONES GENERALES:

- a) Formular y dirigir los lineamientos y directrices generales en materia de control de orden público y prevención y atención de desastres.
- b) Definir, orientar, coordinar y supervisar la ejecución de

NOBADO EN SEGUNDO DEBATE

٠ 1

000508

proyectos programas y actividades que hagan parte del plan trazado por la Secretaria en las áreas de control de orden público y de prevención y atención de desastres.

c) Promover y mantener la coordinación entre los niveles nacionales, departamentales y municipales para la realización de programas y eventos que asi lo requieran en las áreas de control de orden público y prevención y atención de desastres.

ARTICULO (B).: FUNCIONES GRUPO DE CONTROL DE ORDEN PUBLICO

- a) Preparar los estudios e informes generales y especiales relativos a la situación del Orden Público del Departamento que se deberán presentar periódicamente al Gobernador o a consideración del Gobierno Nacional de conformidad con la Constitución y la ley.
- b) Llevar el libro diario de novedades sobre orden público de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
- c) Proyectar y recomendar las políticas, medidas y las órdenes que deben impartirse para ejercer el control de prevensión y conservación del orden público en el Departamento.
- d) Proponer los Proyectos de Ordenanzas y Decretos que en el desarrollo del control, prevensión y conservación del orden público deban ser expedidos para su cumplimiento y desarrollo por parte de las autoridades municipales.
- e) Promover la construcción y adecuación de instalaciones militares o de Policia que deban adelantarse por parte del Departamento o sus organismos descentralizados.
- f) Diseñar políticas para una efectiva y eficiente prestación del servicio a través de una red de comunicación de seguridad del Departamento, asumiendo la responsabilidad del manejo, administración y control de la misma.
 - g) Preparar, compilar y custodiar las actas del Concejo Departamental de Seguridad, como las de los concejos municipales.
 - h) Recomendar y preparar los estudios tendientes a introducir adiciones, reformas o modificaciones al Plan de Seguridad del Atlântico.
 - i) Preparar los estudios tendientes a identificar las posibles ocurrencias de hechos violatorios de los Derechos Humanos en el Departamento e informar a las autoridades competentes.
 - j) Diseñar e instrumentar talleres en Derechos Humanos y fundamentos de la Democracia para la Fuerza Pública en coordinación con la Policia Departamental.
 k) Promover, divulgar y capacitar en Derechos Humanos, a través

APROBADO EN SECUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO

4

de las personerías municipales y colaborar en la preservación de tales derechos.

ARTICULO :: FUNCIONES GRUPO DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES:

- a) Mantener actualizado el Mapa de Riesgos del Departamento, el cual representa una herramienta para la planeación, programación y presupuestación de las obras que en materia de prevención de desastres deben llevarse a cabo en cada vigencia.
- b) Coordinar la realización de estudios encaminados a la identificación de necesidades de capacitación en prevención de desastres y atención de emergencias de la comunidad tanto rural como urbana, ubicando las zonas de influencia, los temas a tratar y el presupuesto requerido. Estas labores de capacitación pueden ser realizadas por personal interno de la Administración ó externo a ella.
- c) Incentivar la conformación de "Brigadas y/o Grupos Comunitarios" capacitados en planes de acción para situaciones de emergencia especialmente, en las zonas de alto riesgo del departamento. Así como también brindarles los mecanismos y la asesoria jurídico-institucional para su creación, capacitación y mantenimiento.

S

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICOLO Mo.: El Gobernador efectuara todas las operaciones presupuestales necesarias para la puesta en marcha del presente Decreto.

5

APROBADO CHI IL KILLI

SESION OF

-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

zel ant 10

3 7 SET. 1993.

Dado en Barranquilla, a los

GUSTAVO BELL LEMUS Gobernador

DEBATE

<u>.</u>;

SESTON

LA

APROBADO EN SEGUNDO

GOBERHACION

GABRIEL ARRIETA GOMEZ Secretario de Gobierno APROBADO EN TERCER 4

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

FECHA: JULIO 18 90 1.995 1

Aprobado en 3º defate.

Milio 21/91-APROBADO EN 2º DEBATE. 110

Barranquilla, Julio 18 de 1995

Señor PRESIDENTE Asamblea Departamental del Atlántico

Ponente: EDUARDO CRISSIEN BORRERO

Ref: Informe de Comisión para segundo debate del Proyecto "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000508 DE FECHA SEPTIEMBRE DE 1993".

GENESIS DEL PROYECTO.

La Asamblea del Departamento del Atlántico haciendo uso de las facultades constitucionales y legales autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la Ordenanza número 7 del 4 de Enero de 1993, para que mediante Decreto con categoria de ordenanza reordenara al Departamento Administrativamente. El Gobernador haciendo uso de estas facultades dictó el Decreto 000508 de Septiembre 30 de 1993 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO", dicho Decreto en su artículo tercero establece la estructura orgánica de esta Secretaría de la siguiente manera:

1. Despacho del Secretario

Unidad de Participación comunitaria 2.

2.1. Grupo de Asistencia Legal

2.2. Grupo de Apoyo a la Participación Comunitaria

Unidad de Control de orden público y prevención y atención de Desastres.

3.1. Grupo de control de orden público.

Grupo de prevención y Atención de Desastres.

Modificaciones propuestas por el señor Gobernador al Decreto Ordenanzal 000508 artículo tercero por el proyecto referenciado.

1. Despacho del Secretario

2. Unidad Participación Comunitaria.

2.1. Grupo de Asistencia Legal a los municipios.

Grupo de Apoyo a la Participación Comunitaria 2.2.

- Grupo de Asociación de Municipios y Atención a los Alcaldes. 2.3.
- Grupo de Apoyo a la Red. 2.4.
- Unidad de control de orden público, Atención y Prevención de Desastres.

Grupo de Control de Orden Público. 3.1.

Grupo de Prevención y Atención de Desastre.

La Comisión propone se creen nuevos cargos así:

NIVEL DIRECTIVO	CODIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRESEN.
1. Coordinador	0320	\$450.000	\$450.000,00
1. Coordinador	0320	450.000	450.000,00

NIVEL PROFESIONAL	CODIGO	SUELDO
1 Prof. Especializado	0410	\$732.000,00
1 Prof. Especializado	0410	732.000,00
1 Prof. Universitario	0430	529.230,00
1 Prof. Universitario	0430	529.230,00
NIVEL ADMINISTRATIVO	CODIGO	SUELDO
1 Sec. Digitador	0610	\$229.606,00
1 Sec. Digitador	0610	229.606,00

De acuerdo de la ordenanza 000043 de 1994.

De la misma forma se le adicionan dos artículos al capítulo Segundo comunitaria", Septimo participación correspondientes a las funciones de los grupos de Asociación de municipios y atención a los Alcaldes y el Grupo de apoyo a la Red, respectivamente así:

funciones del GRUPO ARTICULO SEPTIMO: Establézcanse como ASOCIACION DE MUNICIPIOS Y ATENCION A LOS ALCALDES, las siguientes:

- a) Coordinar can cada Asociación de Municipios lo Relacionado con los proyectos a desarrollar a fin de servir de ayuda eficaz en la consecución de información necesaria para el desarrollo de los proyectos y planes que deberán desarrollar estas Asociaciones.
- b) Mantener contacto permanente con las Asociaciones de Municipios y llevar una relación de los proyectos y programas ejecutados y por e jecutar.

Dar apoyo a las asociaciones de municipios en el planeamiento de inversiones, la identificación de poryectos 🌶 <u>en el</u> manejo y administración de los mismos.

- d) Servir de enlace estre los municipios y la nación para el logro de la Asistencia Técnica en el desarrollo institucional de los municipios.
- e) Asistir a los municipios en el mantenimiento y evaluación de sus límites geográficos.
- f) Asesorar y dar Consejo ágil y oportuno a los Alcaldes sobre asuntos de sus desarrollo y facilitar su coordinación con las demás dependencias Departamentales.
- g) EStudiar y sustanciar, para la firma del señor Gobernador, procesos policivos; servir de Alcalde o Inspector Ad-Hoc cuando el Gobernador así lo indique.
- h) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.
- i) Estudiar y revisar los <u>Acueductos</u> Municipales y actos de los Alcaldes, de contenido general y de conformidad con ello, proferir para el Gobernador concepto favorable a su refrendación o proyecto de acción de validez.

ARTICULO OCTAVO: Establezcanse como funciones del GRUPO DE APOYO 🚜 A RED, las siguientes:

a) Servir de organismo de consulta e información para las Alcaldías respecto de los planes y programas de la Red de Solidaridad.

Continua...



- b) Apoyar a los municipios en la conformación de programas que faciliten el acceso de las Mesas municipales de solidaridad a la Red Nacional en coordinación con otras dependencias Departamentales.
- c) Coordinar las acciones Departamentales y servir de enlace y soporte para señalar programas que se deriven del cumplimiento de de los propósitos de la Red de Solidaridad Social.
- d) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.

En consecuencia de la introducción de los dos nuevos artículos se modifica el orden numerico del artículado del citado proyecto así:

En el capítulo cuarto "Unidad de Control de orden público prevención y atención de desastres:

Artículo Septimo. FUNCIONES GENERALES pasa a ser el artículo noveno. Artículo Octavo: FUNCIONES GRUPO DE CONTROL DE ORDEN PUBLICO pasa a ser el Artículo Décimo.

El artículo Noveno: FUNCIONES DEL GRUPO DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES; pasa a ser el Artículo Un-décimo.

Los articulos anteriormente mencionados no sufren ninguna modificación en su contenido.

En el capítulo Quinto: DISPOSICIONES FINALES:

El artículo Décimo pasa a ser el artículo Décimo Segundo y se modifica quedando así:

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Autorícese al señor Gobernador por término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación, para hacer las operaciones, presupuestales y contables que se requieran a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la presente ordenanza.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La creación de los nuevos cargos que demande la implementación de la reestructuración que a través de la presente se ordena, se realizará gradualmente, en la medida de que se cuente con la disponibilidad presupuestal pertinente, en virtud de las autorizaciones otorgadas por el artículo anterior.

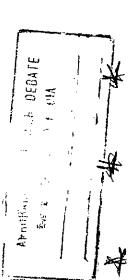
ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL DEL PROYECTO.

De acuerdo con el artículo 300 de la Constitución Nacional, que preestablece: Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas:

Numeral 7º.- Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorias de empleo; crear los establecimientos públicos y las Empresas Industriales o Comerciales del Departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

NUMERAL 11, INCISO 3º.- Las ordenanzas a que serefieren los numerales 3, 5 y 7 de este artículo, las que decreten inversiones, participaciones, posesiones de renta y bienes Departamentales y las que creen servicios a cargo del Departamento o los traspasen a el, solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador.



APROBADO EN SEGUNDO DEBAFE EN LA SESION DEL DIA

DECRETO 360 DE 1995.

CAPITULO XI.

ARTICULO 63, INCISO 5º.: Para las modificaciones a las plantas de personal de los organismos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

las disposiciones constitucionales y acuerdo a Dе anteriormente citadas, el proyecto cumple con los requisitos. Por lo tanto la comisión propone se apruebe el informe de comisión con las modificaciones hechas y abrirle segundo debate al proyecto de la referencia.

DUARDO CRISSIEN BORRERO Presidenta Comisión del Plan

HERNANDO MARRIAGA NAVARRO

Vice-Presidente

LASCARIO HUMANEZ

MEJIA DE LA HOZ

VICKY GARCIA TOLOZA

LOURDES INSIGNABLES

EN TERPER DEBATE APFCELOD EN SECUNSO DEBATE SESION DEL Sesion of 1.1

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO **DESPACHO DEL GOBERNADOR**

PROYECTO DE ORDENANZA No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL No. 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.993"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 70. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 50. del artículo 60 del Decreto-Ley 1222 de 1.986,

ORDENA:

Modifiquese el artículo tercero del Decreto Ordenanzal-Nó.

100408 de 1.993, el cual quedará así:

ARTICULO 30. ESTRUCTURA ORGANICA:

- Despacho del Secretario ·1.
- Unidad de Participación Comunitaria
- 2.1. Grupo de Asistencia Legal a los Municipios /
- 2.2. Grupo de Apoyo a la Participación Comunitaria
- Grupo de Asociación de Municipios y Atención a los
- Alcaldes.
 Grupo de Apoyo a la Red.
 Unidad de Control de Orden Público, Atención y
 Prevención de Desastres Prevención de Desastres
 - 3.1. Grupo de Control de Orden Público
 - 3.2. Grupo de Prevención y Atención de Desastres

APROBADO

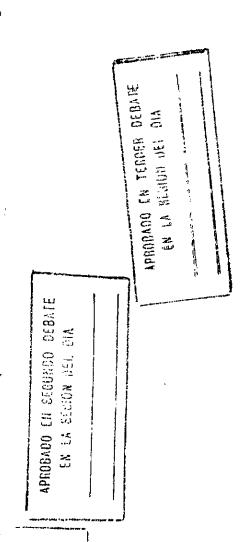
ARTICULO SEGUNDO:

Establézcanse como funciones del GRUPO DE ASOCIACION DE MUNICIPIOS Y ATENCION A LOS ALCALDES, las siguientes:

- a) Coordinar con cada Asociación de Municipios lo relacionado con los proyectos a desarcollar a fin de servir de ayuda eficaz en la consecución de información necesaria para el desarrollo de los proyecto y planes que deberán desarrollar estas Asociaciones.
- b) Mantener contacto permanente con las Asociaciones de Municipios y llevar una relación de los proyectos y programas ejecutados y por ejecutar.
- c) Dar apoyo a las asociaciones de municipios en el planeamiento de inversiones, la identificación de proyectos y en el manejo y administración de los mismos.
- d) Servir de enlace entre los municipios y la nación para el logro de la asistencia técnica en el desarrollo institucional de los municipios.
- e) Asistir a los municipios en el mantenimiento y evaluación de sus límites geográficos.
- f) Asesorar y dar consejo ágil y oportuno a los alcaldes sobre asuntos de sus desarrollo y facilitar su coordinación con las demás dependencias departamentales.
- g) Estudiar y sustanciar, para la firma del señor Gobernador, procesos policivos; servir de Alcalde o Inspector Ad-Hoc cuando el Gobernador así lo indique.
- h) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.

Establézcanse como funciones del GRUPO DE APOYO LA RED, las siguientes:

a) Servir de organismo de consulta e información para las alcaldías respecto de los planes y programas de la Red de Solidaridad.



ARTICULO TERCERO:

IJ

Y V

APROBADO (W PRIMER DEBAIS

Siy.

c) Coordinar las acciones departamentales y servir de enlace y soporte para señalar programas que se deriven del cumplimiento de los propósitos de la Red de Solidaridad Social.

CAPITULO V

d) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.

ARTICULO CUARTO:

W

Autoricese al señor Gobernador por término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación, para hacer las operaciones, presupuestales y contables que se requieran a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO:

130

La creación de nuevos cargos que demande la implementación de la reestructuración que a través de la presente se ordena, se realizará gradualmente, en la medida de que se cuente con la disponibilidad presupuestal pertinente, en virtud de las autorizaciones otorgadas por el artículo anterior.

ARTICULO SEXTO:

49

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de sir publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL No. 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.993"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 70. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 50. del artículo 60 del Decreto-Ley 1222 de 1.986,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO:

Modifiquese el artículo tercero del Decreto Ordenanzal No. 000508 de 1.993, el cual quedará así:

ARTICULO 30. ESTRUCTURA ORGANICA:

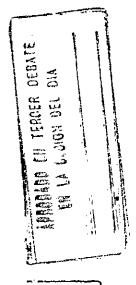
*

- 1. Despacho del Secretario 🗸
- 2. Unidad de Participación Comunitaria
- 2.1. Grupo de Asistencia Legal a los Municipios
- 2.2. Grupo de Apoyo a la Participación Comunitaria
- 2.3 Grupo de Asociación de Municipios y Atención a los Alcaldes.
- 2.4 Grupo de Apoyo a la Red.
 - 3. Unidad de Control de Orden Público, Atención y Prevención de Desastres
 - 3.1. Grupo de Control de Orden Público
 - 3.2. Grupo de Prevención y Atención de Desastres

APROBADO EN SFGUADO PESE E EN LA SESICA D. ... ARTICULO MEGLNO.

Establézeanse como funciones del GRUPO DE ASOCIACION DE MUNICIPIOS Y ATENCION A LOS ALCALDES, las siguientes:

- a) Coordinar con cada Asociación de Municipios lo relacionado con los proyectos a desarrollar a fin de servir de ayuda encaz en la consecución de información necesaria para el desarrollo de los proyecto y planes que deberán desarrollar estas Asociaciones.
- b) Mantener contacto permanente con las Asociaciones de Municipios y llevar una relación de los proyectos y programas ejecutados y por ejecutar.
- c) Dar apoyo a las asociaciones de municipios en el planeamiento de inversiones, la identificación de proyectos y en el maneio y administración de los mismos.
- d) Servir de enlace entre los municipios y la nación para el logro de la asistencia técnica en el desarrollo institucional de los municipios.
- e) Asistir a los municipios en el mantenimiento y evaluación de sus limites geográficos.
- f) Asesorar y dar consejo ágil y oportuno a los alcaldes sobre asuntos de sus desarrollo y facilitar su coordinación con las demás dependencias departamentales.
- g) Estudiar y sustanciar, para la firma del señor Gobernador, procesos policivos: servir de Alcalde o Inspector Ad-Hoc cuando el Gobernador así lo indique.
- h) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.
- * i) Estudiar y revisar los Acuerdos Municipales y actos de los Aicaldes, de contenido general y de conformidad con ello, proferir para el Gobernador concepto favorable a su refrendazion o proyecto de acción de validez.



APROBADO EN SECUNDO DEBAGA EN LA SESIÓN DEL DIA ARTICULO SEGUNDO:

Establézcanse como funciones del GRUPO DE ASOCIACION DE MUNICIPIOS Y ATENCION A LOS ALCALDES, las siguientes:

a) Coordinar con cada Asociación de Municipios lo relacionado con los proyectos a desarrollar a fin de servir de ayuda eficaz en la consecución de información necesaria para el desarrollo de los proyecto y planes que deberán desarrollar estas Asociaciones.

b) Mantener contacto permanente con las Asociaciones de Municipios y llevar una relación de los proyectos y programas ejecutados y por ejecutar.

c) Dar apoyo a las asociaciones de municipios en el planeamiento de inversiones, la identificación de proyectos y en el manejo y atministración de los mismos.

d) Servir de enlace entre los municipios y la nación para el logro de la asistencia técnica en el desarrollo institucional de los municipios.

e) Asistir a los municipios en el mantenimiento y evaluación de sus límites geográficos.

f) Asesorar y dar consejo ágil y oportuno a los alcaldes sobre asuntos de sus desarrollo y facilitar su coordinación con las demás dependencias departamentales.

g) Estudiar y sustanciar, para la firma del señor Gobernador, procesos policivos; servir de Alcalde o Inspector Ad-Hoc cuando el Gobernador así lo indique.

h) Realizar estudio de viabilidad juridien de las solicitudes.

APROBADO EN TERGER DERAFE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SECURSO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

ARTICULO PERCERO:

Establézcanse como funciones del GRUPO DE APOYO LA RED, las siguientes:

a) Servir de organismo de consulta e información para las alcaldías respecto de los planes y programas de la Red de Solidaridad.

- b) Apoyar a los municipios en la conformación de programas que faciliten el acceso de las mesas municipales de solidaridad a la Red Nacional en coordinación con otras dependencias departamentales.
- c) Coordinar las acciones departamentales y servir de enlace y soporte para señalar programas que se deriven del cumplimiento de los propósitos de la Red de Solidaridad Social.
- d) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.

Autoricese al señor Gobernador por término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación, para hacer las operaciones, presupuestales y contables que se requieran a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la presente Ordenanza.

La creación de nuevos cargos que demande la implementación de la reestructuración que a través de la presente se ordena, se realizará gradualmente, en la medida de que se cuente con la disponibilidad presupuestal pertinente, en virtud de las autorizaciones otorgadas por el artículo anterior.

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO CALANTO.

ARTICULO CALANTO.

ARTICULO CALANTO.

13°

ARTICULO SERION DE 14

APROBADO DA SECURSO

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Herograpo en ler Deame Feema: Junio 27 92 1.795

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio Nº 672

266554

Barranquilla, 27 de junio de 1995

Doctor
JAVIER OYAGA GOMEZ
Presidente
Asamblea Departamental
del Atlántico
Barranquilla

000034

APROBADO EN TERGER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

SECUNDO

Honorable Diputado:

Por medio de la presente me permito remitirle el siguiente Proyecto de Ordenanza, con su respectiva Exposición de Motivos.

- "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreta Ordenanzal No.000508 de fecha 30 de septiembre de 1993". 🔓 🖽

Atentamente,

Jun les

NELSON POLO HERNANDEZ Gobernador Departamento del Atlántico

Anexo: Dos (12 hojas)

REFINIDO: Puby Ceycula

HELINIDO: Puby Cycula

SECRETARIA

PENERADO EN PRIMER DEBATE
LA SESION DEL DIA

MANIS ZA 183

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DESPACHO DEL GOBERNADOR

EXPOSICION DE MOTIVOS

Barranquilla, 8 de junio de 1995

Señores
Presidente y demás miembros
Asamblea Departamental
E. S. D.

Una breve mirada al desarrollo reciente del departamento del Atlántico permite advertir que su progreso institucional debe adecuarse a las necesidades que aquel le demanda. El reto al que se enfrenta, es el de hacer posible que la comunidad atlanticense prospere social y económicamente en un ambiente en el cual las autoridades estimulen el concierto para encontrar mejores caminos de bienestar colectivo.

La participación comunitaria, que es hoy mandato constitucional ineludible en el planeamiento y la ejecución de los programas estatales, debe asegurarse con una presencia activa y vigorosa del estado en todos sus niveles para que no se soslaye la indispensable intervención de los beneficiarios de su desarrollo.

La propia gestión de los diversos agentes gubernamentales debe acomodarse indefectiblemente a las exigencias de los nuevos tiempos. Así lo ha entendido la Gobernación del Departamento del Atlántico quien desde hace algún tiempo ha iniciado el proceso saludable de tornarse eficiente y ágil.

Algo similar debe ocurrir en los municipios de la provincia. Alcaldes elegidos popularmente han de atender sin dilación las expectativas de una comunidad a la que han aquejado no pocas necesidades insatisfechas durante lustros.

Es el Atlántico la tierra en donde se concentra el mayor índice de pobreza del país. Es el Atlántico la tierra en donde se concentra el mayor índice de pobreza del país. Es atlanticenses, mientras que la población apenas llega al 5% del total del país. Por ello, al Departamento hay que ponerlo en sintonía con el incontenible progreso general de la

THOBADO EN TERRER DILATINES LA LA SESION DEL DIA

FROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

EN LA SESION DEL DIA

Nación por lo cual se requiere del esfuerzo solidario de sus habitantes. La recuperación de su vocación agropecuaria, la mitigación de la depredación del sistema ecológico, la dotación de servicios públicos idóneos y el estímulo a la micro-empresa, son temas que se debaten incesantemente y en torno a los cuales ha decidido la presente administración ejecutiva poner todo su empeño para lograr altas metas de competencia.

Dentro de este orden de ideas, no puede la estructura organizacional interna del los departamento observar inerme el devenir de los hechos. Por tanto, debe convertirse en agente dinamizador del desarrollo humano integral e impulsar acciones que asis lo garanticen.

La Gobernación del Departamento está consciente de esta responsabilidad y plenamente convecida de que en todo este proceso cobra especial importancia la Secretaría de Gobierno, la cual por tanto debe contar con una estructura dinámica que le permita atender las necesidades y coyunturas que se presenten.

Es precisamente en virtud de lo anterior por lo cual desea darle nueva forma a dicha secretaría con el propósito que sea uno de los instrumentos vitales con el cual se haga presencia en la provincia. Esta presencia se logra a buen seguro, contando consun equipo humano y técnico que atienda a los alcaldes, a los diputados, a los ediles y a voceros de la comunidad y les preste la colaboración pertinente en la preparación de proyectos y en el trámite que deben seguir para obtener las soluciones a sus necesidades.

Se trata de que el Departamento se vuelque sobre la provincia y, de consuno con susmoradores y legítimos representantes, identifique mejores cursos de acción para el desarrollo.

Esta saludable acción que se proyecta, igualmente se dirigirá a las Asociaciones de Municipios para impulsar el espíritu de convergencia de dichos entes territoriales que, a por similitudes de diversa índole, aunarán esfuerzos y mejorarán colectivamente sus posibilidades de acceder a los recursos y a la asistencia técnica en la medida de sus posibilidades.

Así, se proyecta crear dos (2) nuevos grupos, a saber: 1) el de Asociación des 5 Municipios y Atención a los Alcaldes, 2) el Grupo de Apoyo a la Red de Solidaridad 5 5 Social del Gobierno Central. Estos grupos dependerán directamente de la Unidad de Participación Comunitaria y coordinarán las acciones del Departamento con los diversos interesados para:

LA SESION DEL DIA

EN LA SES

- a) continuar prestando la asistencia legal a los municipios en los asuntos relacionados con el procedimiento jurídico administrativo resultado de las relaciones del ejecutivo local otros entes estatales y territoriales.
- b) desarrollar proyectos comunes a las sub-regiones en que se divida el Departamento mediante el mecanismo de la asociación de municipios en coordinación con las demás dependencias del Departamento e identificar necesidades en cada una de las localidades individualmente.
- c) coordinar las acciones locales para vigorizar la participación comunitaria en los procesos municipales de desarrollo económico y social y servir de enlace y soporte para señalar programas que se deriven del cumplimiento de los propósitos de la red de solidaridad social.

No escapará a la ilustre comprensión de la Honorable Asamblea del Departamento que esta reforma que urgen los nuevos horizontes del progreso atlanticense, requerirá del ajuste del presupuesto que se le ha de asignar a la Secretaría de Gobierno.

Es indudable que dicho incremento es el que estrictamente se necesita para que la Gobernación propicie, en armonía con la provincia, el salto hacia mejores niveles de desarrollo.

En estos términos, dejo a su sabia consideración ese proyecto de ordenanza a fin de que curse el trámite que le corresponde.

Cordialmente,

NELSON POLO HERNANDEZ

Gobernador del Atlántico

APROBADO LIN PELINTH DEBATE

LA LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE

EN LA SESION DEL DIA

FINE LA SESION DEL DIA

RAPPOCADO EN TERRER DEBATE

RAPPOCADO EN TERRER DEBATE

EN LA SESION DEL DIA

EN LA SESION DEL SIA

EN LA SESION DEL

PROYECTO DE ORDENANZA No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL No. 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.993"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 70. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 50. del artículo 60 del Decreto-Ley 1222 de 1.986,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modifiquese el artículo tercero del Decreto Ordenanzal No 000508 de 1.993, el cual quedará así:

ARTICULO 30. ESTRUCTURA ORGANICA:

- 1. Despacho del Secretario
- 2. Unidad de Participación Comunitaria
- 2.1. Grupo de Asistencia Legal a los Municipios
- 2.2. Grupo de Apoyo a la Participación Comunitaria
- 2.3 Grupo de Asociación de Municipios y Atención a los Alcaldes.
- 2.4 Grupo de Apoyo a la Red.
- 3. Unidad de Control de Orden Público, Atención Prevención de Desastres
- 3.1. Grupo de Control de Orden Público
- 3.2. Grupo de Prevención y Atención de Desastres

FACTORIO LA STUDIO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

ROBADO EN TERCER

SA SESION DEL DIA

c) Coordinar las acciones departamentales y servir de enlace v soporte para señalar programas que se deriven del cumplimiento de los propósitos de la Red de Solidaridad Social.

d) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.

ARTICULO CUARTO:

Autoricese al señor Gobernador por término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación, para hacer las operaciones, presupuestales y contables que se requieran a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO:

aue demande La creación de nuevos cargos implementación de la reestructuración que a través de la presente se ordena, se realizará gradualmente, en la medida? de que se cuente con la disponibilidad presupuestal? pertinente, en virtud de las autorizaciones otorgadas por el artículo anterior.

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de sur

ARTICULO SEXTO:

publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

WOADD IN PRIMER

جيو لف

ARTICULO SEGUNDO:

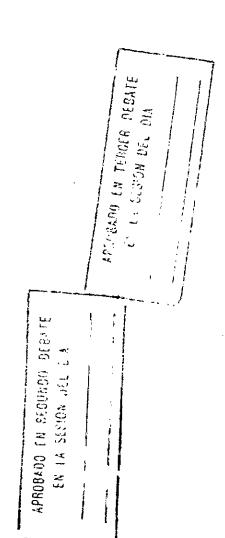
Establézcanse como funciones del GRUPO DE ASOCIACION DE MUNICIPIOS Y ATENCION A LOS ALCALDES, las siguientes:

- a) Coordinar con cada Asociación de Municipios lo relacionado con los proyectos a desarrollar a fin de servir de ayuda eficaz en la consecución de información necesaria para el desarrollo de los proyecto y planes que deberán desarrollar estas Asociaciones.
- b) Mantener contacto permanente con las Asociaciones de Municipios y llevar una relación de los proyectos y programas ejecutados y por ejecutar.
- c) Dar apoyo a las asociaciones de municipios en el planeamiento de inversiones, la identificación de proyectos y en el manejo y administración de los mismos.
- d) Servir de enlace entre los municipios y la nación para el logro de la asistencia técnica en el desarrollo institucional de los municipios.
- e) Asistir a los municipios en el mantenimiento y evaluación de sus límites geográficos.
- f) Asesorar y dar consejo ágil y oportuno a los alcaldes sobre asuntos de sus desarrollo y facilitar su coordinación con las demás dependencias departamentales.
- g) Estudiar y sustanciar, para la firma del señor Gobernador, procesos policivos; servir de Alcalde o Inspector Ad-Hoc cuando el Gobernador así lo indique.
- h) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.

ARTICULO TERCERO:

Establézcanse como funciones del GRUPO DE APOYO LA RED, las siguientes:

 a) Servir de organismo de consulta e información para las alcaldías respecto de los planes y programas de la Red de Solidaridad.



APROBADO UN PAINER DEBATT
ON UN SESION DEI DIA

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DESPACHO DEL GOBERNADOR

EXPOSICION DE MOTIVOS

Barranquilla, 8 de junio de 1995

Señores Presidente y demás miembros Asamblea Departamental E. S. D

Una breve mirada al desarrollo reciente del departamento del Atlántico permite advértir que su progreso institucional debe adecuarse a las necesidades que aquel le demanda. El reto al que se enfrenta, es el de hacer posible que la comunidad atlanticense 🛒 prospere social y económicamente en un ambiente en el cual las autoridades estimulen el concierto para encontrar mejores caminos de bienestar colectivo.

La participación comunitaria, que es hoy mandato constitucional ineludible en el planeamiento y la ejecución de los programas estatales, debe asegurarse con una presencia activa y vigorosa del estado en todos sus niveles para que no se soslaye la indispensable intervención de los beneficiarios de su desarrollo.

La propia gestión de los diversos agentes gubernamentales debe acomodarse indefectiblemente a las exigencias de los nuevos tiempos. Así lo ha entendido la Gobernación del Departamento del Atlántico quien desde hace algún tiempo ha iniciado el proceso saludable de tornarse eficiente y ágil.

Algo similar debe ocurrir en los municipios de la provincia. Alcaldes elegidos popularmente han de atender sin dilación las expectativas de una comunidad a la que han aquejado no pocas necesidades insatisfechas durante lustros.

Es el Atlántico la tierra en donde se concentra el mayor índice de pobreza del país. Cerca del 10% de los pobres irredentos de Colombia son nuestros compatriotas atlanticenses, mientras que la población apenas llega al 5% del total del país. Por ello, al Departamento hay que ponerlo en sintonía con el incontenible progreso general de la

PROBLEM CO. TERRER

Dentro de este orden de ideas, no puede la estructura organizacional interna del Departamento observar inerme el devenir de los hechos. Por tanto, debe convertirse en agente dinamizador del desarrollo humano integral e impulsar acciones que así los garanticen.

La Gobernación del Departamento está consciente de esta responsabilidad y plenamente convecida de que en todo este proceso cobra especial importancia la Secretaria de Gobierno, la cual por tanto debe contar con una estructura dinámica que le permita atender las necesidades y coyunturas que se presenten.

Es precisamente en virtud de lo anterior por lo cual desea darle nueva forma a dichá secretaría con el propósito que sea uno de los instrumentos vitales con el cual se haga presencia en la provincia. Esta presencia se logra a buen seguro, contando con único equipo humano y técnico que atienda a los alcaldes, a los diputados, a los ediles y a sequipo humano y técnico que atienda a los alcaldes, a los diputados, a los ediles y a sequipo proyectos y en el trámite que deben seguir para obtener las soluciones a sus a necesidades.

Se trata de que el Departamento se vuelque sobre la provincia y, de consuno con sus moradores y legítimos representantes, identifique mejores cursos de acción para el desarrollo.

Esta saludable acción que se proyecta, igualmente se dirigirá a las Asociaciones de Municipios para impulsar el espíritu de convergencia de dichos entes territoriales que por similitudes de diversa índole, aunarán esfuerzos y mejorarán colectivamente sus posibilidades de acceder a los recursos y a la asistencia técnica en la medida de sus posibilidades.

Así, se proyecta crear dos (2) nuevos grupos, a saber: 1) el de Asociación de Municipios y Atención a los Alcaldes, 2) el Grupo de Apoyo a la Red de Solidaridad Social del Gobierno Central. Estos grupos dependerán directamente de la Unidad de Participación Comunitaria y coordinarán las acciones del Departamento con los diversos interesados para:

LLA SESION DEL DIA

- a) continuar prestando la asistencia legal a los municipios en los asuntos relacionados con el procedimiento jurídico administrativo resultado de las relaciones del ejecutivo local otros entes estatales y territoriales.
- b) desarrollar proyectos comunes a las sub-regiones en que se divida el Departamento mediante el mecanismo de la asociación de municipios en coordinación con las demás dependencias del Departamento e identificar necesidades en cada una de las localidades individualmente.
- c) coordinar las acciones locales para vigorizar la participación comunitaria en los procesos municipales de desarrollo económico y social y servir de enlace y soporte para señalar programas que se deriven del cumplimiento de los propósitos de la red de solidaridad social.

No escapará a la ilustre comprensión de la Honorable Asamblea del Departamento que esta reforma que urgen los nuevos horizontes del progreso atlanticense, requerirá del ajuste del presupuesto que se le ha de asignar a la Secretaría de Gobierno.

Es indudable que dicho incremento es el que estrictamente se necesita para que la Gobernación propicie, en armonía con la provincia, el salto hacia mejores niveles de desarrollo.

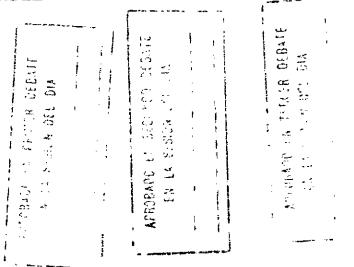
En estos términos, dejo a su sabia consideración ese proyecto de ordenanza a fin de que curse el trámite que le corresponde.

Cordialmente,

Original Firmado Por: NELSON POLO HERNANDEZ

NELSON POLO HERNANDEZ

Gobernador del Atlántico



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL No. 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.993"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 70. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 50. del artículo 60 del Decreto-Ley 1222 de 1.986,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modifiquese el artículo tercero del Decreto Ordenanzal No. 000508 de 1.993, el cual anederá est.

ARTICULO 30. ESTRUCTURA ORGANICA:

1.	Despacho del Secretario	1	
2.	Unidad de Participación Comunitaria	1	Ĺ
2.1.	Grupo de Asistencia Legal a los Municipios		å
2.2.	Grupo de Apoyo a la Participación Comunitaria		-
2.3	Grano de Asociación de Municipios y Atención	a los	2

- Alcaldes. 2.4 Grupo de Apoyo a la Red.
- Unidad de Control de Orden Público, Atención Prevención de Desastres
- 3.1. Grupo de Control de Orden Público
- 3.2. Grupo de Prevención y Atención de Desastres

ARTICULO SEGUNDO:

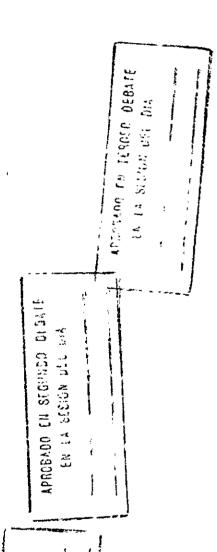
Establézcanse como funciones del GRUPO DE ASOCIACION DE MUNICIPIOS Y ATENCION A LOS ALCALDES, las siguientes:

- a) Coordinar con cada Asociación de Municipios lo relacionado con los proyectos a desarrollar a fin de servir de ayuda eficaz en la consecución de información necesaria para el desarrollo de los proyecto y planes que deberán desarrollar estas Asociaciones.
- b) Mantener contacto permanente con las Asociaciones de Municipios y llevar una relación de los proyectos y programas ejecutados y por ejecutar.
- c) Dar apoyo a las asociaciones de municipios en el planeamiento de inversiones, la identificación de proyectos y en el manejo y administración de los mismos.
- d) Servir de enlace entre los municipios y la nación para el logro de la asistencia técnica en el desarrollo institucional de los municipios.
- e) Asistir a los municipios en el mantenimiento y evaluación de sus límites geográficos.
- f) Asesorar y dar consejo ágil y oportuno a los alcaldes sobre asuntos de sus desarrollo y facilitar su coordinación con las demás dependencias departamentales.
- g) Estudiar y sustanciar, para la firma del señor Gobernador, procesos policivos; servir de Alcalde o Inspector Ad-Hoc cuando el Gobernador así lo indique.
- h) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.

ARTICULO TERCERO:

Establézcanse como funciones del GRUPO DE APOYO LA RED, las siguientes:

a) Servir de organismo de consulta e información para las alcaldías respecto de los planes y programas de la Red de Solidaridad.



Ministration of Philips DEBAT

- b) Apoyar a los municipios en la conformación de programas que faciliten el acceso de las mesas municipales de solidaridad a la Red Nacional en coordinación con otras dependencias departamentales.
- c) Coordinar las acciones departamentales y servir de enlace y soporte para señalar programas que se deriven del cumplimiento de los propósitos de la Red de Solidaridad Social.

d) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.

Autoricese al señor Gobernador por término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación, para hacer las operaciones, presupuestales y contables que se requieran a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la presente Ordenanza.

La creación de nuevos cargos que demande la implementación de la reestructuración que a través de la presente se ordena, se realizará gradualmente, en la medida de que se cuente con la disponibilidad presupuestal pertinente, en virtud de las autorizaciones otorgadas por el artículo anterior.

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

.

ARTICULO CUARTO:

ARTICULO QUINTO:

ARTICULO SEXTO:

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

APROBATO IN PRIVER